

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0353-2020-UNAM

Moquegua, 15 de julio de 2020

VISTOS, El Oficio N° 162-2020-VIPAC-CO/UNAM del 09.07.2020, Informe Legal N° 0268-2020-OAL-CO/UNAM del 09.07.2020, Informe N° 213-2020-ORH/DIGA/UNAM del 19.05.2020, Informe N° 027-2020-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 15.05.2020, Informe N° 103-2020-EPIA/VIPAC/UNAM del 06.05.2020, Carta Renuncia N° 02-2020 del 04.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 15 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta de Renuncia N° 02-2020 de fecha 06 de mayo del 2020, la docente Mgr. Maribel Pacheco Centeno, presenta su renuncia irrevocable a la condición de docente asociado a tiempo completo, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por razones de índole personal, haciéndole conocer dicha decisión al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Que, con Informe N° 103-2020-EPIA/VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, comunica a la Vicepresidencia Académica, que la Mgr. Maribel Rocío Pacheco Centeno, ha presentado su carta de renuncia, en atención a dicho documento, la Dirección informa, que para efectos de garantizar el normal desarrollo de las labores académicas correspondiente al semestre académico 2020-I, ha determinado distribuir las asignaturas que en principio se asignó a la Mgr. Maribel Pacheco Centeno, sugiriendo se prosiga con el trámite pertinente respecto a la solicitud de renuncia formulado por la docente.

Que, con Informe N° 213-2020-ORH/DIGA/UNAM de fecha 19 de mayo de 2020, el Abog. Stalin Zeballos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hace alcance del Informe N° 027-2020-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM, emitido por la Unidad de Administración Personal, en el cual se hace referencia que la docente Mgr. Maribel Rocío Pacheco Centeno, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, presenta su carta de renuncia como docente, por motivos particulares; adicionalmente informa que la Mgr. Maribel Rocío Pacheco Centeno, se encontraba con Licencia sin Goce de Remuneraciones hasta el 30 de abril de 2020, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 0240-2019-UNAM y que, de acuerdo a la conclusión señalada en el citado informe, es de opinión, que acepte la renuncia formulada por la docente, pronunciamiento que, es avalado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con Informe Legal N° 0268-2020-OAL-CO/UNAM del 09.07.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 325-2009-UNAM, se resuelve aprobar el nombramiento como docente de la Universidad Nacional de Moquegua, a la Mgr. Maribel Rocío Pacheco Centeno, con la condición Auxiliar a Dedicación Exclusiva a partir del 04 de diciembre de 2009 y, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0685-2018-UNAM de fecha 12 de julio de 2018, la docente Mgr. Maribel Rocío Pacheco Centeno, es promovida como Docente Asociada, con dedicación TC-40 Horas, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. Al respecto, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que, "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el marco Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua. El artículo 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que "El término del empleo se produce por ...b) Renuncia... (...), norma imperativa que son aplicables a la función docente. En consecuencia, considerando las normas legales precedentes referidas, se tiene que la renuncia al cargo de docente es una de las formas de poner término a la función docente. En consecuencia, es procedente, aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia irrevocable formulada por la docente Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, a la Plaza de Docente Asociado con Régimen de Dedicación a Tiempo Completo, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, a partir del 04 de mayo de 2020; debiéndose en consecuencia elevar los actuados a sesión de comisión organizadora, para su aprobación correspondiente

Que, con Oficio N° 162-2020-VIPAC-CO/UNAM del 09.07.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la renuncia irrevocable formulada por la docente Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, a la Plaza de Docente Asociado con Régimen de Dedicación a Tiempo Completo, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Universidad Nacional de Moquegua, con eficacia anticipada a partir del 04 de mayo de 2020.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 15 de julio 2020, por UNANIMIDAD se acordó: Aceptar, la renuncia irrevocable formulada por la Mg. Maribel Rocío Pacheco Centeno, a la Plaza de Docente Asociado con Régimen de Dedicación a Tiempo Completo, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Universidad Nacional de Moquegua, con eficacia anticipada a partir del 04 de mayo de 2020.

Que, el numeral, 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de administración interna, dispone: *Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0353-2020-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR**, la RENUNCIA IRREVOCABLE formulada por la Mg. MARIBEL ROCÍO PACHECO CENTENO, a la Plaza de DOCENTE ASOCIADO CON RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Universidad Nacional de Moquegua, con eficacia anticipada a partir del 04 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL